



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

*RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2023, de la Presidencia del Principado de Asturias, por la que se establecen los criterios que regirán las elecciones en Federaciones Deportivas del Principado de Asturias y se establece el calendario del proceso electoral.*

#### Antecedentes administrativos

La Ley 5/2022, de 29 de junio, de la Actividad Física y el Deporte, establece que las federaciones deportivas asturianas son entidades privadas con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar, y sin ánimo de lucro, integradas por los clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, y otros colectivos, que practican o contribuyen al desarrollo de una modalidad deportiva. Las Federaciones además de sus propias atribuciones ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en estos casos como agentes colaboradores de la Administración Pública.

La naturaleza de las Federaciones Deportivas y las peculiaridades que impone su configuración legal, llevan al legislador a establecer su constitución, composición, funciones y duración de los mandatos de los órganos de Gobierno, todo ello recogido en la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte, y en el Decreto 29/2003 de 30 Abril por el que se regulan las Federaciones Deportivas en el Principado de Asturias.

El artículo 32 de la Ley 5/2022, de la Actividad Física y el Deporte, establece en relación al funcionamiento de las Federaciones que regulan su estructura interna y funcionamiento a través de sus propios estatutos, respetando los preceptos de la Ley y sus disposiciones de desarrollo, así como las normas estatutarias y reglamentarias de las federaciones deportivas españolas en las que se integren, y de conformidad con principios democráticos, representativos y de igualdad entre mujeres y hombres. A tales efectos, las federaciones deportivas desarrollarán los procesos electorales de acuerdo a sus respectivos reglamentos electorales, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa que a tal efecto establezca la Administración autonómica, así como ser aprobados por ésta con anterioridad a la realización efectiva del proceso electoral.

Los reglamentos electorales deberán prever una junta electoral federativa, cuya constitución, competencias, composición y régimen de funcionamiento se determinarán en los estatutos federativos, que además de lo expuesto, deberán regular necesariamente, entre otros puntos, la estructura orgánica y territorial, órganos de gobierno y representación (como mínimo, Presidencia y Asamblea General), duración máxima de los mandatos de la presidencia, composición y competencias de los órganos de gobierno y representación, incluyendo los sistemas de elección de los cargos, y garantizando su provisión ajustada a principios democráticos, representativos y de igualdad entre mujeres y hombres, regulando la junta electoral federativa, así como el procedimiento para la moción de censura, y sistemas de cese de los cargos, así como causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los órganos de gobierno y representación, y régimen de adopción de acuerdos por los órganos colegiados, y de recursos o reclamaciones contra ellos.

En el Capítulo IV, artículos: 13 al 20, ambos inclusive del Decreto 29/2003, se recoge de forma expresa todo lo relativo al proceso electoral en las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias, siendo por tanto garante del mismo la Consejería competente, o bien quién ostente competencias en materia deportiva, sin perjuicio de las delegaciones existentes.

#### Fundamentos de derecho

Vistos la Ley 5/2022, de 29 de junio, de la Actividad Física y el Deporte del Principado de Asturias, y el Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias, en desarrollo y previo cumplimiento de los trámites establecidos.

En uso de las competencias que atribuye la Ley 6/1984, de 5 de junio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y demás disposiciones de general aplicación.

Vistos asimismo, el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, por el que se reservan a la Presidencia del Gobierno, en los términos previstos en el propio Decreto, y sus normas de desarrollo, las competencias en materia de deporte. El Decreto 67/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia del Principado de Asturias y sus órganos de apoyo, que determina que corresponden a la Viceconsejería de Cultura, Política Lingüística y Deporte, las atribuciones en materia de deporte, en toda su extensión y modalidades, así como la relación con las federaciones deportivas. Y la Resolución de 19 de octubre de 2023, del Presidente del Principado de Asturias, por la que se delegan determinadas atribuciones de la Presidencia, en particular las competencias de carácter administrativo atribuidas a la Presidencia, en la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo.

Por lo expuesto,



## RESUELVO

*Primero.*—Instar a las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias, excepto las correspondientes a Deportes de Invierno, que llevará a cabo su procedimiento electoral en el año en el que se celebren los Juegos Olímpicos de Invierno, al desarrollo del proceso electoral, convocatoria y celebración de las elecciones de sus respectivas Asambleas Generales y Presidentes.

*Segundo.*—Las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias elaborarán y someterán a la aprobación definitiva de la Dirección General de Actividad Física y Deporte, el Reglamento Electoral y Calendario Electoral, que contendrá el calendario de las actuaciones a desarrollar, y que deberá ser aprobado antes de iniciarse el correspondiente proceso electoral. Asimismo, remitirán el Censo de los Clubes Deportivos para su comprobación.

*Tercero.*—La remisión del expediente, que recoja el reglamento electoral, el calendario y el censo de Clubes por parte de las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias, a la Dirección General de Actividad Física y Deporte deberá realizarse con diez días hábiles, de antelación a la fecha prevista del inicio del Proceso.

*Cuarto.*—Todos los procesos electorales federativos autonómicos se celebrarán con anterioridad al de su correspondiente Federación Española, desarrollándose en el año 2024 al coincidir con los Juegos Olímpicos de Verano, a excepción de la Federación de Deportes de Invierno que realizará su proceso en el año en el que se celebren los Juegos Olímpicos de Invierno, esto es, 2026.

*Quinto.*—Los procesos electorales de las Federaciones de Deportes no Olímpicos se celebrarán preferentemente en el primer semestre de 2024, y los de Deportes Olímpicos en el segundo semestre de 2024, salvo las excepciones que podrán ser contempladas previa solicitud totalmente justificada de la Federación interesada.

Todos los procesos electorales deberán finalizar antes del 30 de diciembre de 2024.

*Sexto.*—La Ley 5/2022, de 29 de junio, de la Actividad Física y el Deporte establece que las competencias en materia de deporte abarcan funciones públicas federativas y en materia electoral, atribuyendo la posibilidad de impugnación ante el Comité Asturiano de Justicia Deportiva, órgano en el que se unifican los sistemas de justicia deportiva y competencias en procesos electorales federativos. El artículo 109 de la Ley determina que la potestad de control electoral se ejerce respecto a la conformidad a Derecho de los acuerdos que en materia electoral adopten los órganos competentes de las federaciones deportivas asturianas, y se atribuye a las juntas electorales de las federaciones deportivas previstas y constituidas estatutariamente, y al Comité Asturiano de Justicia Deportiva, cuando en vía de recurso interpuesto contra las decisiones adoptados por las juntas electorales, corresponda su conocimiento. En este sentido, el artículo 120.2. de la Ley establece que las resoluciones dictadas por las juntas electorales federativas que sean objeto de recurso lo serán ante el Comité Asturiano de Justicia Deportiva, en el plazo de 5 días hábiles, que se empezará a computar a partir del momento en que el acuerdo sea notificado o, en su caso, sea conocido por quien haya presentado el recurso.

Los artículos 122 y siguientes de la Ley 5/2022, de 29 de junio, de la Actividad Física y el Deporte, establecen que corresponden al Comité Asturiano de Justicia Deportiva, en cuanto órgano colegiado, único e independiente, la resolución de cuestiones controvertidas en materia, entre otras, de control de legalidad de los procesos electorales y federativos, con competencias para el conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las comisiones electorales de las federaciones deportivas asturianas.

*Séptimo.*—Aprobar el Reglamento Electoral Tipo que se incorpora a la presente Resolución como anexo I, que regirá el proceso electoral de las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias y que incluye el calendario electoral tipo, que se incorpora a la presente Resolución, como anexo II.

*Octavo.*—En lo no previsto en la presente Resolución, se aplicarán las previsiones legales contenidas en la Ley 5/2022, de 29 de junio, de la Actividad Física y el Deporte, así como lo dispuesto en el Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias.

*Noveno.*—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Décimo.*—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/95 del Principado de Asturias, y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

En Oviedo, a 22 de noviembre de 2023.—La Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo (por delegación aprobada por Resolución de 19 de octubre de 2023; BOPA 2/11/2023).—Cód. 2023-10601.

## ANEXO I

### REGLAMENTO ELECTORAL

FEDERACIÓN DE \_\_\_\_\_ DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Federación de \_\_\_\_\_ del Principado de Asturias, la Ley 5/2022, de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte, el Decreto 29/2003, de 30 de Abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias, y la Resolución de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo de 22 de noviembre de 2023, se convocan elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente de la Federación.

### COMISIÓN ELECTORAL

1) La Comisión Electoral velará por todo el proceso electoral y se disolverá una vez concluido el mismo, con la elección de Presidente de la Federación.

2) Los miembros de la Comisión electoral, todos con voz y voto, son:

- Presidente: \_\_\_\_\_
- Vocal: \_\_\_\_\_
- Secretario: \_\_\_\_\_

3) Los acuerdos de la Comisión Electoral se adoptarán mediante votación entre sus miembros.

4) Son funciones de la Comisión Electoral la admisión y proclamación de candidatos, la resolución de las impugnaciones con respecto a los mismos, así como de cualquier otro asunto que afecte directamente a la celebración de las elecciones y sus resultados.

En los casos no previstos expresamente, las reclamaciones deberán presentarse presencialmente ante la Comisión Electoral, en el plazo de los dos días siguientes a la actuación impugnada. El plazo para que la Comisión Electoral adopte resolución, será también de dos días.

5) Los acuerdos de la Comisión Electoral son susceptibles de recurso ante el Comité Asturiano de Justicia Deportiva, en cuanto órgano colegiado, único e independiente, con competencia para la resolución de cuestiones controvertidas en materia de control de legalidad de los procesos electorales y federativas, así como la resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las comisiones electorales de las federaciones deportivas asturianas, según establece la Ley 5/2022, de 29 de junio, de la Actividad Física y el Deporte.

El recurso será presentado, ante la Junta Electoral Federativa, que lo remitirá bajo su responsabilidad, junto a toda la documentación y antecedentes, a la Secretaría del Comité Asturiano de Justicia Deportiva, situada en las dependencias de Dirección General de Actividad Física y el Deporte, en el plazo de cinco días, contados desde la fecha de publicación de los acuerdos adoptados en los tableros de anuncios. El plazo de resolución también de cinco días. Contra sus acuerdos, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses.

La Comisión Electoral deberá remitir copia del acta de cada reunión que celebre, especificando los acuerdos adoptados, a la Dirección General de Actividad Física y Deporte, en el día siguiente a la misma.

En los casos no señalados expresamente, los plazos se computarán en días hábiles.



6) Existirá una circunscripción electoral única que comprende el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

7) El domicilio de la Comisión Electoral será el siguiente: \_\_\_\_\_

8) La normativa electoral, acompañada del correspondiente Censo, será expuesta en la Dirección General de Actividad Física y Deporte del Principado de Asturias y en el de la Federación de \_\_\_\_\_ del Principado de Asturias.

9) El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el Censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización, ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella.

En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 06/12/2018).

## ASAMBLEA GENERAL

10) El número total de miembros de la Asamblea General de la Federación de \_\_\_\_\_ del Principado de Asturias será de \_\_\_\_\_. De acuerdo con los Estatutos de la propia Federación, la distribución por estamentos será la siguiente:

- Por los Clubes Deportivos: \_\_\_\_\_ miembros
- Por los Deportistas: \_\_\_\_\_ miembros
- Por los Técnicos y Entrenadores: \_\_\_\_\_ miembros
- Por los Jueces y Árbitros: \_\_\_\_\_ miembros

11) Estarán representados en la Asamblea General todos los Clubes Deportivos, con personalidad jurídica, adscritos a la Federación de \_\_\_\_\_ del Principado de Asturias, siempre que se encuentren inscritos como tales en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias, y que hayan desarrollado en el año en curso y en el anterior actividades de competición o promoción vinculadas a la Federación.

12) Los miembros de la Asamblea General, representantes de los Deportistas, serán elegidos por y entre los deportistas que en el momento de la convocatoria tengan licencia en vigor y la hayan tenido como mínimo, en el año anterior, habiendo participado en competiciones de carácter oficial durante estos dos períodos, en los términos previstos en el Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas del Principado de Asturias.

13) Los miembros de la Asamblea General representantes de Entrenadores y Técnicos serán elegidos por y entre los que posean titulación de cualquier categoría y ejerzan la actividad propia, debiendo tener licencia en vigor y haberla tenido como mínimo el año anterior, habiendo desarrollado actividad durante estos dos periodos de tiempo. Serán aplicables los mismos requisitos de edad recogidos en el Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas del Principado de Asturias, para el estamento de deportistas.

14) Los miembros de la Asamblea General, representantes de los Jueces y Árbitros, serán elegidos por y entre los que posean tal condición reconocida por la Federación, sea cual sea su categoría, tengan licencia en vigor y la hayan tenido cuando menos el año anterior, y hayan desarrollado actividad arbitral vinculada a la Federación Asturiana correspondiente en los dos últimos años. Con iguales requisitos en lo relativo de edad a los estamentos anteriores, en aplicación del Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas del Principado de Asturias.

15) Serán electores las personas no menores de 16 años en el momento de la convocatoria electoral, y elegibles los mayores de edad.

Aquellos electores que estén incluidos en el Censo Electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Comisión Electoral, mediante un escrito que deberá presentar presencialmente, ante la misma, en el plazo de seis días hábiles contados a partir de la convocatoria de elecciones.

De no ejercer esta opción en el plazo señalado, los electores que posean más de una licencia quedarán incluidos en los estamentos siguientes:

- En el de técnicos, si poseen licencia de deportista y de técnico.
- En el de jueces y árbitros, si poseen licencia de deportista o de técnico y de juez o árbitro.

16) La Mesa Electoral estará compuesta por el miembro de mayor edad y el de menor edad de la Comisión Gestora de la Federación, siempre que no sean candidatos, que actuarán como Presidente y Secretario respectivamente. Los candidatos podrán actuar como interventores ante la Mesa Electoral o nombrar un representante que actúe como tal.

En el caso de que todos los miembros de la Comisión Gestora sean candidatos a ser elegidos miembros de la Asamblea, la elección de los componentes de la Mesa Electoral se efectuará por sorteo entre los electores del Censo Electoral de distintos estamentos. Los miembros de la Mesa así determinados elegirán, de entre ellos los cargos de Presidente y Secretario. Se les comunicará tal circunstancia por la Comisión Gestora con la debida antelación, debiendo de poner, en su caso, en conocimiento de la Junta Electoral Federativa, la inasistencia injustificada, a fin de que tome las medidas que considere adecuadas. En el caso excepcional de que no sea posible la constitución de la Mesa Electoral por inasistencia de los titulares y suplentes de la misma, procederá constituirla con las primeras personas que acudan a votar, que ocuparán por su orden el cargo de Presidente y Secretario.

17) La Mesa Electoral se constituirá en \_\_\_\_\_, y sus funciones son: comprobar la identidad de los votantes, anotar en el Censo de Electores aquellos que ejerzan el derecho al voto, efectuar el escrutinio de votos emitidos una vez finalizada la votación y, redactar el acta final con los resultados de la votación, que enviarán a la Comisión Electoral, en el plazo de veinticuatro (24) horas.

18) El voto será igual, libre y secreto. Cada elector podrá votar en su papeleta a tantos candidatos como representantes sean elegibles en el Estamento a que pertenece. Cada votante deberá estar incluido en el Censo y acreditará ante la Mesa Electoral su condición de elector y su identidad mediante la presentación de su DNI, Pasaporte o permiso de residencia en vigor.

19) El acto de votación durará ininterrumpidamente desde las \_\_\_\_\_ horas a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202....

20) Se permitirá el voto por correo. Para ejercer el mismo se realizarán los siguientes pasos:

- a) Solicitarlo previamente a la Comisión Electoral, mediante escrito en el que figure la identidad del interesado, domicilio a efectos de notificaciones y estamento al que pertenece, acompañado de fotocopia del DNI, pasaporte o documento de residencia.
- b) Se podrá realizar a partir del día siguiente de la convocatoria de elecciones y hasta dos días después de la publicación del censo definitivo. Esta solicitud deberá hacerse personalmente, mediante correo certificado, burofax o por cualquier otro medio válidamente admitido en derecho que deje constancia de la solicitud.
- c) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y recibida por la Comisión Electoral la documentación, comprobará la inscripción del solicitante en el Censo, resolviendo lo procedente. Publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Comisión Electoral enviará a los solicitantes el Certificado en el que se autoriza el voto por correo junto con la papeleta de votación en blanco y el sobre de votación, junto con la relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente. El plazo para la remisión de tal documentación será dentro de los dos días hábiles siguientes a la proclamación definitiva de candidatos.
- d) El listado de personas autorizadas para el ejercicio del voto por correo se deberá remitir a la Dirección General de Actividad Física y Deporte.



- e) Para la emisión efectiva del voto por correo, el elector acudirá a la oficina de Correos que corresponda o al Notario o fedatario público que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como original de su DNI, pasaporte o permiso de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.
- f) Una vez verificada la identidad del elector, introducirá la papeleta en el sobre de votación y, una vez cerrado éste, lo introducirá junto con el certificado original autorizando el voto por correo en un sobre ordinario de mayor tamaño, en el que se deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la Federación y estamento al que vota.
- g) El sobre ordinario se remitirá por correo certificado urgente al Apartado de Correos habilitado el efecto exclusivamente para la custodia de los votos por correo.
- h) El depósito de los votos en las Oficinas de Correos deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones. No serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior

21) Serán elegidos para cada estamento los candidatos que obtengan la mayoría de los votos en los distintos estamentos. En caso de empate se realizará un sorteo que determinara el/los candidatos electos.

22) Si un miembro electo de la Asamblea general perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente en aquélla.

Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General se cubrirán mediante las correspondientes elecciones parciales de conformidad con lo establecido en el Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias.

## PRESIDENTE

23) La presentación de candidatos a Presidente de la Federación de \_\_\_\_\_ del Principado de Asturias, se realizará mediante escrito firmado por el propio candidato, dirigido y entregado presencialmente, a la Comisión Electoral. El citado escrito habrá de venir acompañado del aval, como mínimo, del 15% de miembros de la Asamblea General, mediante firma original y copia del D.N.I. de los avalistas. En ningún caso un miembro de la Asamblea General podrá avalar más de una candidatura.

24) La Comisión Electoral publicará la lista de candidatos a la Presidencia de la Federación, mediante exposición de la misma en los tablones de anuncios de la Dirección General de Actividad Física y Deporte y en el de la Federación de \_\_\_\_\_ del Principado de Asturias.

25) La Asamblea General quedará convocada para el día \_\_ de \_\_\_\_ de 202... a las \_\_\_\_ horas, en primera convocatoria, en segunda convocatoria a las ..... y tercera convocatoria a las \_\_\_\_ horas, con el Orden del Día siguiente:

- Constitución de la Mesa Electoral.
- Elección de Presidente de la Federación.

26) Reunida la Asamblea se constituirá la Mesa Electoral, que estará compuesta por los miembros de mayor y menor edad que realizarán las funciones de Presidente y Secretario respectivamente.

Los candidatos a Presidente, dispondrán de un tiempo improrrogable de treinta (30) minutos, para exponer su programa de gobierno ante la Asamblea General.

27) Transcurrido dicho periodo, el Presidente de la Mesa Electoral, marcará el inicio del acto de votación. El Presidente de las Federación de \_\_\_\_\_ del Principado de Asturias será elegido mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros de la Asamblea General presentes en el momento de la elección. El voto por correo no podrá utilizarse en ningún caso para la elección del Presidente, y tampoco será válida la delegación de voto. En el caso de los Clubes Deportivos, el ejercicio del derecho de voto lo ejercerá el Presidente o persona que designe, debidamente acreditada, para el acto en concreto.



Será obligatoria la celebración de elecciones, sea cual sea el número de candidatos a Presidente de la Federación.

En cada papeleta únicamente se podrá votar por uno de los candidatos.

Finalizada la votación se procederá al recuento de votos y la Mesa Electoral proclamará Presidente de la Federación al candidato que haya obtenido la mayoría absoluta de los emitidos. Si ningún candidato hubiese obtenido dicha mayoría, se procederá a una segunda votación, bastando, en este caso, con la mayoría simple de los votos emitidos.

Si persistiese el empate, se suspenderá la Asamblea durante treinta minutos, procediéndose a continuación a celebrar una última votación que también se resolverá por mayoría simple. De persistir el empate, la Mesa Electoral realizará un sorteo entre los candidatos afectados, que decidirá quién será el Presidente.

Por el Secretario de la Mesa Electoral se levantará el correspondiente Acta que será remitida a la Comisión Electoral, en las veinticuatro (24) horas siguientes a la celebración de la elección.





## ANEXO II

### CALENDARIO ELECTORAL

En los casos no señalados expresamente, los plazos se computarán en días hábiles.

Los plazos, entre fechas, señalados a continuación, son plazos mínimos que habrán de ser respetados en todo caso.

DÍA (menos diez)-10: \_\_\_\_\_

Elaboración de la propuesta de Reglamento, por parte de las Federaciones. Envío a la Dirección General de Actividad Física y Deporte para su análisis de legalidad.

DÍA 0: (DÍA DE INICIO)

Aprobación por parte de la Asamblea del Texto del Reglamento remitido a la Dirección General de Actividad Física y Deporte.

DÍA 0+11:

Aprobación, en su caso, del Reglamento Electoral por la D.G. Actividad Física y Deporte.

DÍA 0+13:

Aprobación por parte de la Asamblea de la Convocatoria de Elecciones. Nombramiento de la Comisión Electoral y aprobación del censo electoral provisional de Deportistas, Jueces y Entrenadores, y de la relación de Clubes Deportivos que estarán representados en la Asamblea General:

DÍA 0 + 19: \_\_\_\_\_

Finaliza el plazo para la presentación de reclamaciones contra los censos provisionales de electores y para que aquellos electores que pertenezcan a más de un estamento presenten escrito optando por el que elijan.

DÍA 0 + 21: \_\_\_\_\_

Publicación del Censo Electoral Definitivo.

DÍA 0 + 23: \_\_\_\_\_

Finaliza el plazo para la presentación de solicitudes para ejercer el voto por correo.

DÍA 0 + 28: \_\_\_\_\_

Finaliza el plazo para la presentación de candidaturas a la Asamblea General.

DÍA 0 + 30: \_\_\_\_\_

Publicación por la Comisión Electoral de la lista provisional de candidatos.

DÍA 0 + 32: \_\_\_\_\_





Finaliza el plazo para la presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos.

DÍA 0 + 34: \_\_\_\_\_

Proclamación de candidatos oficiales a la Asamblea General.

DÍA 0 + 48: \_\_\_\_\_

Elección a miembros de la Asamblea General. El horario de votación será de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ horas, en los locales donde está constituida la Mesa Electoral.

DÍA 0 + 50: \_\_\_\_\_

Publicación de los resultados provisionales.

DÍA 0 + 52: \_\_\_\_\_

Finaliza el plazo para la presentación de reclamaciones contra los resultados provisionales de la elección.

DÍA 0 + 54: \_\_\_\_\_

Publicación de los resultados oficiales y proclamación de los miembros de la Asamblea General.

DÍA 0 + 59: \_\_\_\_\_

Finaliza el plazo para la presentación de candidatos a la Presidencia de la Federación.

DÍA 0 + 61: \_\_\_\_\_

Publicación de los candidatos provisionales.

DÍA 0 + 63: \_\_\_\_\_

Finaliza el plazo para la presentación de reclamaciones contra los candidatos provisionales a la Presidencia de la Federación.

DÍA 0 + 65: \_\_\_\_\_

Publicación de los candidatos oficiales.

DÍA 0 + 68: \_\_\_\_\_

Reunión de la Asamblea General, con el único punto del Orden del Día, de la elección del Presidente de la Federación.

DÍA 0 + 69: \_\_\_\_\_

Publicación del resultado provisional de la elección.



DÍA 0 + 71: \_\_\_\_\_

Finaliza el plazo para la presentación de reclamaciones contra el resultado provisional de la elección de Presidente.

DÍA 0 + 73: \_\_\_\_\_

Proclamación de Presidente electo por la Comisión Electoral y disolución de dicha Comisión.